



Expediente: **057560226499**
Radicado: **RE-01640-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/05/2026** Hora: **09:09:30** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0740-2016 del 29 de diciembre de 2016, mediante Resolución 133-0022-2017 del 27 de enero de 2017, notificada de manera personal el día 30 de enero de 2017, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **MARCO JULIO ESCOBAR AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.309, para uso Doméstico y Agrícola, en un caudal total de 0.058 L/seg a derivarse de la fuente denominada "Quebrada El Salado", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-29849, ubicado en la vereda Aures Cartagena del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió al señor **MARCO JULIO ESCOBAR AGUIRRE**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar en campo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para la fuente denominada "Quebrada El Salado", ii) Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, iii) Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

2. Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 16 de diciembre de 2025, producto de la cual, se generó el Informe Técnico IT-09133-2025 del 26 de diciembre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

En el proceso de control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados al señor Marco Julio Escobar Aguirre, ubicado en la vereda Aures Cartagena del municipio de Sonsón se realizó una visita de control y seguimiento el día 16 de diciembre de 2025, la cual fue atendida por el titular.

Según el Geoportal de Cornare el predio cuenta con una extensión total de 4.26 hectáreas. El predio cuenta con una bodega de postcosecha. Actualmente, se encuentra un total de 1.200 árboles de aguacate con una proyección máxima de 2.200.

Verificación de Requerimientos o Compromisos establecidos en la Resolución 133-0022-2017 del 27 de enero de 2017, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	Inmediato		X		No se ha implementado la obra de captación y control de caudal.
El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	Inmediato			X	El predio cuenta con pozo séptico conformado por piedra, arena, triturado, carbón, además de una zona de mezcla y pozo de desactivación.
Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	Continuo	X			La fuente se evidenció con suficiente caudal ecológico.
Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal	Continuo	X			La fuente se encontró con suficiente cobertura vegetal.
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal	Continuo	NA	NA	NA	No se han realizado actividades que ameriten el cumplimiento de este ítem.
Otras recomendaciones: cumplir con la implementación de la Ley 373/97 con la construcción de tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, instalación de equipos o dispositivos de bajo consumo de agua.	Inmediato			X	El predio cuenta con 2 tanques de almacenamiento sin flotador.

Se verificó el punto de captación ubicado en las coordenadas 5°48'19.7" N y 75°17'7.8" W. El punto de captación y tanque de almacenamiento son compartidos con los señores Jhon Dairo de Jesús Grisales y Westfalia asociados a los expedientes 057560226680 y 057560230138 respectivamente y el señor Gustavo Moncada, sin más información. Después del punto de captación el recurso es dirigido a un primer tanque de almacenamiento y posteriormente a un segundo tanque de 2.000 litros.



Imagen 1. Punto de captación



Imagen 2. Tanque de almacenamiento 1



Imagen 3. Segundo tanque de almacenamiento.

Otras situaciones encontradas en la visita

Se verificó el pozo séptico el cual se indicó que está compuesto por piedra, arena, triturado, carbón. En relación al pozo de desactivación se evidenció en buenas condiciones, no se evidenció sistemas de almacenamiento para las aguas resultantes del mismo.



Imagen 4. Pozo séptico



Imagen 5. Zona de mezcla.



Imagen 6. Pozo de desactivación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
 24/7/2024

F-GJ-179/V.04



ANALISIS DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA

De acuerdo con la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución Resolución 133-0022-2017 del 27 de enero de 2017, esta fue concedida para los usos doméstico y agrícola, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Sin Nombre	FMI:	028-29849	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75	17'	17.3"	5	48'
Punto de captación N°:							1	
Fuente Cornare:	Qda El Salado	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	17'	08.3"	5	48'	19.4"	2515
Usos						Caudal		
1	Domestico					0.007		
2	Agricola					0.051		
Caudal total otorgado en L/seg.						0.058		

En la visita realizada el día 16 de diciembre de 2025, se verificó que el recurso no se está utilizando para los mismos usos para los que fueron otorgados.

De acuerdo al informe técnico 133-0031-2017 del 26 de enero de 2017, se otorgó la concesión para 1 vivienda, 1800 árboles de aguacate y 0.5 hectáreas de floricultura a cielo abierto, sin embargo, el día de la visita se informó y evidenció que actualmente el predio no cuenta con vivienda y ya no se desarrolla la actividad de floricultura, además, actualmente se encuentran 1.200 árboles de aguacate.

Teniendo en cuenta el cambio de los usos otorgados, es necesario modificar el cálculo del caudal requerido para los usos actuales, de la siguiente forma:

USO	DOTACIÓN*	CULTIVO	# CANTIDAD	CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
RIEGO	1	AGUACATE	1200	0,013889	30	Quebrada el Salado
TOTAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0,013889		

Caudal de reparto:



Reporte de Caudal de Reparto

Mapa Área de Análisis

Martes, 22 de Diciembre de 2022



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales		Valores	
Item		Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)		1.56	2.58
Caudal Ecológico (l/s)		0.29	0.64
Caudal Máximo de Reparto (l/s)		1.15	1.92
Caudales otorgados (l/s)		0.16	0.16
Caudal Disponible para Reparto (l/s)		1.02	1.76

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO LA SIERRA	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si
			Estado: Bueno/Regular/Malo			Estado: Bueno X /Regular/Malo
						Control de Flujo: Si /no X
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	2.67	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio:	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

En relación a los determinantes ambientales, el predio se encuentra 99.92% en áreas de importancia y 0.08 % en áreas agrosilvopastoriles.

Además de lo anterior el predio se traslapa el 100% con la ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959, para la cual Cornare expidió la Resolución RE-02048-2022 del 02 de junio de 2022 "Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE" y el documento denominado "REVISIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA QUE JUSTIFICA LA PREVALENCIA DEL REGIMEN DE USOS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LA LEY SEGUNDA SOBRE LAS ÁREAS CON DELIMITACIÓN DE POMCA DE LOS RÍOS ARMA, SAMANÁ NORTE Y SAMANÁ SUR, EN LA JURISDICCIÓN CORNARE"; el cual hace parte integral de la Resolución, dando claridad sobre el uso permitido en estos suelos.



26. CONCLUSIONES:

No se ha implementado la obra de captación y control de caudal. El punto de captación y los tanques de almacenamiento (2) son compartidos con 3 usuarios más, 2 de ellos relacionados a los expedientes 057560226680 y 057560230138 y el señor Gustavo Moncada, sin más información

De acuerdo al cambio de las actividades propuestas, se es necesario modificar la concesión de aguas para uso agrícola.

De acuerdo con la proyección de siembra, en caso de requerirse un mayor caudal, deberá solicitar la modificación de la concesión.

El predio cuenta con una zona de mezcla dotado con pozo de desactivación.

En relación al "pozo séptico" ubicado en la bodega de postcosecha, este está conformado por Arena, piedra, carbón y triturado, sin embargo, este sistema no garantiza el proceso biológico necesario para el tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: **“(…) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*



Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-09133-2025 del 26 de diciembre de 2025, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0022-2017 del 27 de enero de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 133-0022-2017 del 27 de enero de 2017, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **MARCO JULIO ESCOBAR AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.309, para uso Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-29849, denominado “Quebrada El Salado” ubicado en la vereda Aures Cartagena del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Sin nombre	FMI: 028-29849	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75	17	17.3	5	48	18	2496
Punto de captación N°:									1
Nombre Fuente:	Fuente “Quebrada El Salado”	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75	17	7.3	05	48	19.4	2507
Usos									Caudal (L/s.)
1	Riego							0,013889	
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									0,013889
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0,013889

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0022-2017 del 27 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **MARCO JULIO ESCOBAR AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.309, que deberá tener presente lo siguiente:

1. Realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas – ARnD que se tiene implementado con la instalación de un pozo de desactivación (este pozo de desactivación deberá contar con otro tanque para el almacenamiento de estas aguas), con el fin de garantizar su tratamiento y adecuada disposición final de acuerdo a la Resolución 1256 de 2021.



2. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, realizando la instalación de un Sistema de Tratamiento de aguas residuales doméstica (Pozo Séptico).
3. Implementar en la fuente denominada “Quebrada Los Salados”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
4. Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
5. Dotar con dispositivo de control de flujo los tanques de almacenamiento, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
6. Implementar y mantener un Programa de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) orientado al manejo adecuado de plagas y enfermedades en los cultivos, que incluya el uso responsable de insumos y productos químicos. Asimismo, deberán establecer e implementar medidas para el manejo integral de residuos, abarcando residuos ordinarios, orgánicos provenientes de las actividades de postcosecha, así como residuos especiales y peligrosos generados en el proceso productivo. De igual manera, deberán desarrollar labores culturales y prácticas de manejo y conservación del suelo, encaminadas a prevenir su degradación y a minimizar posibles afectaciones a los recursos naturales, especialmente al recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **MARCO JULIO ESCOBAR AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.309, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0022-2017 del 27 de enero de 2017, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **MARCO JULIO ESCOBAR AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.309, que su concesión vence en el año 2027, con base en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.4, las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. En caso tal de no realizar la renovación en el tiempo estimado esta será archivada y deberá iniciar un nuevo trámite.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MARCO JULIO ESCOBAR AGUIRRE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.26499.

Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Catalina Gómez. IEDI.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare